



Resolución Directoral

"Año de la Universalización de la salud"

No. 459 -2020-DE-COPESCO/GRC

Cusco, 05 NOV 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regidas por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de las fórmulas de reajuste lo siguiente: "(...) 38.1. *En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.* 38.2. *Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...);*

Que, en fecha 09 de septiembre de 2020, La Entidad y la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., suscriben el Contrato N° 1400-112-2020-COPESCO/GRC, para el suministro de combustible, para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Urbanización Velasco Astete, Urbanización Hilario Mendivil, distrito Wanchaq y San Sebastián de la provincia del Cusco - Cusco", por el importe de S/57,794.50 (Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 50/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

ASESORIA LEGAL
Abog. Julio Fernando Jaen Rodriguez
COPESCO

Abog. Rainer J. Félix Estrada Bracamonte
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Arq. Delmaro Meléndez Vargas
DIRECTOR DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

Ing. Ivan Ernesto Nieto Leiva
DIRECTOR DE OBRAS

Econ. Francy Carina Madariaga
JEFE DE OFICINA DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Ing. Juan Antonio Durán Galindo
DIRECTOR EJECUTIVO COPESCO

Ing. José Luis Farfán Quintana
DIRECTOR DIRECCIÓN EJECUTIVA COPESCO



Resolución Directoral

ASESORIA LEGAL
Abog. Julio Fernando Jaen Rodríguez
COPEESCO

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | UNIDAD | CANT | P. UNIT | P. TOTAL |
|--------------|--|--------|------|--------------------|--------------------|
| 1 | GASOHOL 90 PLUS | GLN | 500 | S/9.47450819672131 | S/4,737.25 |
| 2 | DIÉSEL B5 S50 | GLN | 5600 | S/9.47450819672131 | S/53,057.25 |
| TOTAL | Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 50/100 Soles | | | | S/57,794.50 |

Que, mediante Carta N° 0170-2020-SJ-SP-R, con registro documentario N° 1788-2020, y con fecha de ingreso a La Entidad de 21 de septiembre de 2020, el contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., remite la variación de precios de combustible de la siguiente forma:

| PRODUCTO | VARIACIONES S/. | FECHA |
|-----------------|-----------------|------------|
| DIÉSEL B5 S50 | -0.1770 | 18/09/2020 |
| GASOHOL 90 PLUS | -0.1912 | 18/09/2020 |

Solicitando en ése sentido, realizar los reajustes de precio correspondientes, no adjunta comprobante de pago de la adquisición del bien;

Que, mediante Carta N° 0132-2020-SJ, con registro documentario N° 1876-2020, y con fecha de ingreso a La Entidad de 28 de septiembre de 2020, el contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L., remite la variación de precios de combustible de la siguiente forma:

| PRODUCTO | VARIACIONES S/. | FECHA |
|---------------|-----------------|------------|
| DIÉSEL B5 S50 | -0.2242 | 25/09/2020 |

Solicitando en ése sentido, realizar los reajustes de precio correspondientes, no adjunta comprobante de pago de la adquisición del bien.

Que, en fecha 29 de septiembre de 2020, se genera la Orden de Compra N° 505-2020, por la contratación de 4,100.00 Galones de DIÉSEL B5 S50, a un precio unitario de S/9.4745, por un importe total de S/38,845.48 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 48/100 Soles);

Que, en el caso en particular, conforme se desprende de la cláusula séptima del Contrato N°1400-112-2020-COPEESCO/GRC, la Entidad incluyó la figura del reajuste de precios, para ser aplicado en la ejecución del contrato; debiendo la empresa contratista comunicar por escrito a la Entidad, sobre cada variación dentro de los dos días hábiles de

PER PLAN
Abog. Rainer J. Felix Estrada Bracamonte
JEFE (E)
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPEESCO
Arq. D. Amiro Melado Vargas
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPEESCO
Ing. Juan Ernesto Leiva
DIRECTOR DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPEESCO
Econ. Pedro y Carra Madalena Colque
JEFE (E)
DIRECCIÓN DE OBRAS

SUB DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. Juan Antonio Durand Salindo
COPEESCO

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Ing. José Luis Farfán Quintana
DIRECTOR
COPEESCO



Resolución Directoral

haberse producido, incluyendo el sustento correspondiente (carta del proveedor y comprobante de pago del bien adquirido);

Que, sobre el caso particular se tiene que mediante Informe N° 085-2020-VIAC, el abogado de la Unidad de Abastecimientos y SS.GG. opina por la improcedencia del reajuste de precios solicitado mediante Carta N° 0170-2020-SJ-SP-R, con registro documentario N° 1788-2020 y Carta N° 0132-2020-SJ, con registro documentario N° 1876-2020, presentado por el contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.; por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula séptima del contrato N°1400-112-2020-COPESCO/GRC., conforme al siguiente detalle:

- a) Respecto a la Carta N° 0170-2020-SJ-SP-R, con registro documentario N° 1788-2020:

La solicitud fue presentada el 21 de septiembre de 2020, reportando la variación suscitada el 18 de septiembre de 2020; entregando de esta manera la solicitud, dentro de los dos días hábiles siguientes de producida la variación de precios (puesto que, el 19 y 20 de septiembre de 2020, fue sábado y domingo); se tiene que el contratista adjuntó la comunicación cursada por su proveedor mayorista PETROPERU SA, mediante documento de fecha 18 de septiembre de 2020; sin embargo, en la mencionada solicitud no adjuntó comprobante de pago respecto de la adquisición de Diésel B5 S50 y Gasohol 90 Plus.

- b) Respecto a la Carta N° 0132-2020-SJ, con registro documentario N° 1876-2020:

La solicitud fue presentada el 28 de septiembre de 2020, reportando la variación suscitada el 25 de septiembre de 2020; entregando de esta manera la solicitud, dentro de los dos días hábiles siguientes de producida la variación de precios (puesto que, el 26 y 27 de septiembre de 2020, fue sábado y domingo); se tiene que el contratista adjuntó la comunicación cursada por su proveedor mayorista PETROPERU SA, mediante documento de fecha 28 de septiembre de 2020; sin embargo, en la mencionada solicitud no adjuntó comprobante de pago respecto de la adquisición de Diésel B5 S50.

Que, con Informe Legal N° 1400-192-2020, el Asesor Legal opina: Declarar Improcedente la solicitud presentada por la Representante de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L, mediante Carta N° 0170-2020-SJ-SP-R y Carta N° 0132-2020-SJ, por no cumplir los requisitos dispuestos en la Cláusula séptima del Contrato N° 1400-112-COPESCO/GRC; asimismo recomienda instar al contratista cumplir con los requisitos estipulado en el contrato suscrito, a efectos de determinar un reajuste de precio;

Estando al Visto en calidad de conformidad, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-2013-2020 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2019-GR-CUSCO/GR, de fecha 02 de enero del 2019;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reajuste de precios solicitado mediante Carta N° 0170-2020-SJ-SP-R, con registro documental N° 1788-2020, y Carta N° 0132-2020-SJ, con registro documental N° 1876-2020, presentado por el contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L.; por no cumplir con los requisitos dispuestos en la cláusula séptima del contrato N°1400-112-2020-COPESCO/GRC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente Resolución se transcriba a la Gerente General de la empresa referida y a los diferentes órganos administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Ing. JOSÉ LUIS FARFÁN QUINTANA
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN COPESCO**

